



Expediente:	056700337047		
Radicado:	RE-01391-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/04/2022	Hora:	14:13:49
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1524-2020 del 9 de noviembre del 2020, se dan a conocer unas presuntas afectaciones ambientales por tala de aproximadamente 2 hectáreas, movimientos de tierra para explanaciones y lagos; hechos ocurridos en la Vereda San José del Nare, Finca La Esperanza, del Municipio de San Roque,

Que el día 18 de noviembre del 2020, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, donde se generó el Informe técnico con radicado número 135-0374-2020 del 23 de noviembre del 2020, en el cual se relaciona las siguientes observaciones:

“La tala de bosque en estado de sucesión tardía con fin de ampliar aproximadamente una área de 3000 m2, para la siembra de matas de fique se realizan sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

En cuanto a las actividades de explanación y movimientos de tierra, no se presenta documentos que acrediten los respectivos permisos de la Secretaría de Planeación del municipio de San Roque, actividades que se realizan sin afectar los recursos naturales.

Con el represamiento de cauces de caño de escorrentías de aguas lluvias, no se afectan los recursos naturales, son actividades que se realizan con el fin de prevenir deslizamiento del predio La Esperanza y con el fin de disminuir la fuerza de caída de agua.

Suspender de manera inmediata de aprovechamientos (tala) de árboles en predio de su propiedad.

Iniciar actividades de reforestación en las laderas del predio donde fue dispuesta la tierra producto de las actividades de explanación con el fin de evitar que por escorrentía de aguas lluvias se generen cárcavas y se transporte sedimentación a caños de agua. Realizar la siembra de 1000 árboles nativos de la región en zonas de importancia ambiental como lo son nacimientos, zonas de protección de fuentes hídricas y márgenes aledañas a caños de escorrentía, como medida de compensación a los árboles talados, donde se realizará la expansión de la frontera agrícola (cultivo de fique)”.

Que mediante Resolución N° 135-0156-2020 del 25 de noviembre del 2020, notificada personalmente el día 26 de noviembre del 2020, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, a la señora **CRISTINA ISABEL CASTRO ERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 50.938.833, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el Municipio de San Roque, vereda San José del Nare, en las coordenadas X: - 75°0'24.19", Y: 06°27'1.24", Z: 1442 msnm.



SC 1544-1



SA 159-1

Así mismo, se le requiere para que dé cumplimiento a las siguientes acciones:

- *Iniciar actividades de reforestación en las laderas del predio donde fue dispuesta la tierra producto de las actividades de explanación con el fin de evitar que por escorrentía de aguas lluvias se generen cárcavas y se transporte sedimentación a caños de agua.*
- *Realizar la siembra de 1000 árboles nativos de la región en zonas de importancia ambiental como lo son nacimientos, zonas de protección de fuentes hídricas y márgenes aledaños a caños de escorrentía, como medida de compensación a los árboles talados, donde se realizará la expansión de la frontera agrícola (cultivo de fique).*

Que el día 05 de noviembre del 2021, se realizó visita control y seguimiento, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado número 135-0156-2020 del 25 de noviembre del 2020, notificada personalmente el día 26 de noviembre del 2020, donde se generó el Informe técnico N° IT-07183 del 11 de noviembre del 2021, en el cual se concluye:

La implicada la señora Cristina Isabel Castro Erazo, identificada con cedula de ciudadanía número 50.938.833, dio cumplimiento parcial a lo requerido en la resolución 135-0156-2020 del 25 de noviembre del 2020, notificada personalmente el día 26 de noviembre del 2020, debido a que:

- *Cumplió el 100% del requerimiento del artículo primero.*
- *Cumplió parcialmente (75%) el requerimiento del Artículo cuarto, debido a que se observó revegetalización de las laderas donde se dispuso la tierra movida, se realizó la reforestación con los 1000 árboles nativos, presentan problemas nutricionales y falta de mantenimiento.*

Que mediante Resolución N° RE-07911-2021 del 16 de noviembre de 2021, notificada de manera electrónica el día 24 de noviembre del 2021, SE REQUIERE a la señora **CRISTINA ISABEL CASTRO ERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 50.938.833, para que de manera inmediata realice la resiembra de los árboles muertos en el proceso de reforestación, en este sentido, deberá hacer un correcto mantenimiento de los arboles sembrados, para lo cual, se deberá aplicar correctos de PH (cal agrícola), fertilizante, control de arrieras y malezas, con un debido plateo perimetral de cada individuo. Así mismo, se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nús, para que en un término de seis (6) meses, se realice VISITA TÉCNICA, al predio La Esperanza, con la finalidad de evaluar el estado de desarrollo de los individuos arbóreos.

Que el día 14 de enero del 2022, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nús, se llevó a cabo visita en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, a través del acto administrativo ibidem, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. IT-00329-2022 del 24 de enero del 2022, donde se concluyó:

“Durante el recorrido por el predio denominado finca la Esperanza, correspondiente a las coordenadas X: - 75°0'24.19" Y: 6° 27'1.24 Z 1442 se puede observar que, hasta la fecha, la señora Cristina Isabel Castro Erazo, no ha realizado la resiembra de los árboles.

Se pudo observar que le realizaron mantenimiento a los arboles anteriormente plantados y sobrevivientes (desyerba, plateo, y fertilización) lo cual ha facilitado el desarrollo y crecimiento de los individuos”.

Que mediante Resolución con radicado No. RE-00299-2022 del 27 de enero de 2022, notificada de manera electrónica el día 28 de enero del 2022, y teniendo en cuenta que la interesada manifiesta encontrarse en la gestión pertinente para dar cumplimiento a lo requerido, se dispone REQUERIR por última vez a la señora **CRISTINA ISABEL CASTRO ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.938.833, para que realice una resiembra de los árboles muertos en el proceso de reforestación; en este sentido, deberá hacer un correcto mantenimiento de los arboles sembrados, para lo cual, se deberá aplicar corrector de PH (cal agrícola), fertilizante, control de arrieras y malezas, con un debido plateo perimetral de cada individuo.

Que el día 29 de marzo del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, en el predio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formuladas, generándose el Informe Técnico

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

de Control y Seguimiento N° IT-02172-2022 del 02 de abril del 2022, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

OBSERVACIONES:

- Durante el recorrido por el predio denominado Finca La Esperanza, se puede observar que, en la actualidad, el área correspondiente a las coordenadas X: -75°0'24.19" Y: 6° 27'1.24 Z 1442, se realizó resiembra por los sitios que se tienen establecidos dentro de la finca para realizar la siembra y destinó un sitio para plantar árboles de resiembra.
- Se realizó un recorrido por el predio denominado Finca La Esperanza, en compañía del señor Juan Carlos Castro Muñoz (mayordomo de la finca), donde se evidenció que realizaron mantenimiento a los árboles anteriormente plantados y los de resiembra (desyerba, plateo, y fertilización) lo cual ha facilitado el desarrollo y crecimiento de los individuos.
- Durante el recorrido se evidencia que tienen aproximadamente 1200 árbol sembrados y marcados lo cual da cumplimiento a la Resolución con radicado número 135-0156-2020 del 25 de noviembre del 2020, mediante la cual se requería la siembra de 1000 árboles.
- Durante el recorrido se evidencia insumos como: abono orgánico y material vegetal, lo cual manifiesta el señor Juan Carlos Castro Muñoz, “que van a seguir sembrando árboles hasta completar 1600 individuos.

CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio denominado Finca la Esperanza, correspondiente a las coordenadas X: - 75°0'24.19" Y: 6° 27'1.24 Z 1442, ubicado en la vereda San José del Nare del municipio de Santo Domingo, se puede evidenciar que la señora Cristina Isabel Castro Erazo identificada con cedula de ciudadanía No. 50938833 , ha realizado la resiembra de los árboles y el mantenimiento de estos, dando cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-00299-2022 del 27 de enero de 2022, por medio del cual se adoptan unas determinaciones.

Se evidenció que realizaron mantenimiento a los árboles plantados (desyerba, plateo, y fertilización) lo cual ha facilitado el desarrollo y crecimiento de los individuos. Ubicados en la Finca la Esperanza en la vereda San José del Nare del municipio de San Roque

(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-02172-2022 del 02 de abril del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **CRISTINA ISABEL CASTRO ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.938.833, mediante Resolución N° 135-0156-2020 del 25 de noviembre del 2020, toda vez, se dio cumplimiento en debida forma a lo requerido por la Corporación

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02172-2022 del 02 de abril del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a la señora **CRISTINA ISABEL CASTRO ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.938.833, mediante Resolución N° 135-0156-2020 del 25 de noviembre del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora **CRISTINA ISABEL CASTRO ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.938.833, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

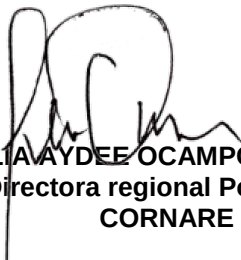
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700337047**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la señora **CRISTINA ISABEL CASTRO ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.938.833, Cel 3008170521

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700337047

Fecha: 04/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos